



**RAD. 087583184002-2021-00688-00.**

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

**DEMANDANTE:** CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ.

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES. Sírvase proveer, 21 de febrero del 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se venció el día trece (13) de abril del 2022, según constancia que se verifica a continuación:

De otra parte, se observa que la vocera judicial de la parte demandante, aporta mediante escrito allegado el día ocho (08) de febrero de hogaño, la constancia de notificación POR AVISO del presente trámite al extremo demandado señora SAIDA LUZ OSPINO MERCADO, quién actúa en representación de los menores AMELIA MENA OSPINO y YAJIRA PATRICIA MENA OSPINO, y realizada a la dirección Diagonal 55 No. 17-51 barrio Las Colinas (Barranquilla), que se informó en la demanda, a través de la empresa POSTACOL, aportando copia cotejada de las comunicaciones enviadas y certificación, con fecha de entrega 18/06/2022, sin que se haya aportado previamente constancia de notificación de la entrega de la citación personal al extremo demandado, por medio de empresa de correos autorizada.

En vista de lo anterior, debe acotarse que el auto admisorio de la demanda en los procesos de conocimiento o el que libra mandamiento de pago en los procesos ejecutivos es una de las providencias más importantes en dentro de los procesos judiciales, por cuanto da apertura al trámite, siendo fundamental que su notificación se realice en legal forma, a fin de preservar íntegramente el derecho a la defensa de quien se cita. Tal actuación judicial escogida la dirección física de los demandados, como en este caso, por disposición del numeral 1° del art. 291 del CGP debe notificarse personalmente al demandado o a su representante, debiendo atenderse para tales efectos la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo.

No obstante lo anterior, mediante memorial allegado el día 10 de mayo de 2022 desde el correo electrónico [menaospino@gmail.com](mailto:menaospino@gmail.com) la señora SAIDA LUZ OSPINO MERCADO solicita ser notificada del auto admisorio de la demanda, por consiguiente este ente judicial procedió a enviar el link del proceso en la misma fecha, tal como se vislumbra a continuación:

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad compartió la carpeta "08758318400220210068800" contigo.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 10/05/2022 16:00  
Para: menaspino@gmail.com <menaspino@gmail.com>



Observándose que la demandada en fecha 26 de mayo de 2022 allega al plenario a través de apoderado judicial contestación de la demanda, de tal manera que la misma fue presentada en tiempo y así se declarará, igualmente se ordenará dar traslado por secretaría de las excepciones de mérito al demandante presentadas por la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., para que dentro de ese término se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Por otra parte, en cuanto a la notificación del menor ALVARO JUNIOR MENA TRESPALACIOS, esta se procedió a realizarla el despacho el día 23 de marzo de 2022 al correo electrónico de la Defensora de Familia adscrita a este despacho, en calidad de curadora ad-litem, tal como fue ordenado en el auto admisorio, sin embargo, la defensora no contestó la demanda y así se expresará en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, al DR. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, quien se ubica en la dirección de correo electrónico [hernanh270@gmail.com](mailto:hernanh270@gmail.com), teléfono 3106525747; a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil pesos m.l. (\$300.000) a cargo de la parte demandante.
2. Tener por contestada la demanda dentro del término legal, por la señora SAIDA LUZ OSPINO MERCADO, quién actúa en representación de los menores AMELIA MENA OSPINO y YAJIRA PATRICIA MENA OSPINO, igualmente se ordena dar traslado por secretaría mediante fijación en lista, de las excepciones de mérito al demandante presentadas por la demandada conforme lo dispuesto en ellos artículo 370 del C.G.P., para que dentro de ese término se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Defensora de Familia adscrita a este despacho, en calidad de curadora ad-litem del menor ALVARO JUNIOR MENA TRESPALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
4. Reconocer personería para actuar a la doctora LIGIA INES POLO PADRON, identificada con C.C. 22844845 y T.P. 131565, para los efectos y fines del poder conferido como apoderada judicial de la parte demandada.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Cel: 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4